

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2020-048.

RESOLUCIÓN No. 0054/2020/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2020-048, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, por el señor XXXXXXXXXXXXX, quien se identifica en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual, solicita la siguiente información:

"Requisitos para tramitar el NIT normal a NIT de importador, además necesito cuales obligaciones acarreo por tener NIT de importador, también necesito el cuadro de los costos arancelarios vigentes y pagos a Aduanas."

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Que entre las funciones del Oficial de Información establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentran las señaladas en los literales d), i) y j), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se sometan; coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes, con el objeto de proporcionar la información prevista, en relación, al artículo 72 de la referida Ley (en lo consiguiente LAIP).

IV. A partir, del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver

con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

V. Que de acuerdo con la trazabilidad de la investigación, la respuesta debe elaborarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Organizativa de esta Dirección General, la cual, se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe al Oficial de Información, en ese sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 62 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información DGA-2020-048, por medio de correo electrónico el día veinticinco de mayo del presente año, a la Unidad competente.

Se obtuvo respuesta del departamento competente, y se procedió a su revisión y análisis, con el objeto de trasladarla al interesado, por lo que se informa que los requisitos para tramitar el NIT de persona natural a NIT de importador, son los siguientes:

Persona natural:

Copia de DUI y NIT del interesado, formulario debidamente completo con la información requerida, el cual, deberá ser remitido al correo electrónico usuario@aduanas.gob.sv

Para personería jurídica:

Debe de remitir la escritura de constitución y credencial del Representante Legal de la empresa, copia del NIT de la empresa, y copia de DUI y NIT del Representante Legal o del Apoderado Legal (anexar copia del poder), y remitir vía correo electrónico en comentario.

Con respecto, a la interrogante si obteniendo el NIT de importador, se tienen obligaciones, se informa, que no se tiene consecuencias al respecto.

En relación al cuadro de los costos arancelarios vigentes y pagos en Aduanas, se proporciona el link del SAC electrónico, que es, del conocimiento público en el portal del Ministerio de Hacienda: <http://appm.aduanas.gob.sv/sacelectronico/GUIL/capitulosSac.aspx>

Información que será notificada mediante correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a solicitud del peticionario, adjuntando archivo con el formulario de solicitud de registro de NIT de importadores y exportadores en formato Word.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y artículos 2, 3 literal a), 4 literal a), 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; **RESUELVE:**



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2 RESOLUCIÓN No. 0054/2020/SGA

a) Tienése por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2020-048, de conformidad al considerando V de la presente providencia,

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Christian Yakovich Sagastume Machuca
Oficial de Información
Secretaría General de Aduanas

